



# ACUERDOS DE LA FISCALIA GENERAL



MINISTERIO PUBLICO

GUATEMALA, C. A.

SERIE "A"  
Nº 001039

Acuerdo número Once – dos mil dos (11 -2002).  
Guatemala, veinticuatro de Mayo del año dos mil dos.

## EL FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA Y JEFE DEL MINISTERIO PUBLICO

### CONSIDERANDO:

El Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, es el responsable del buen funcionamiento del Ministerio Público, su autoridad se extiende a todo el territorio nacional y dentro de sus funciones le corresponde organizar el trabajo e impartir las instrucciones convenientes al servicio.

### CONSIDERANDO:

El Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, responde a la voluntad de la sociedad expresada en la Constitución de la República, debiendo garantizar la legalidad en el país, protegiendo, la vida humana, así como la integridad y la seguridad de las personas, la libertad, la justicia, la paz y el desarrollo integral, esto comprende además, el cumplimiento de los compromisos de los derechos humanos son parte de la legalidad del país.

### CONSIDERANDO:

Que los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno y que el desarrollo progresivo del sistema internacional de los derechos humanos es considerado un valioso aporte vigente en las actividades que la ley dispone para la institución, así como para el sistema de justicia en su conjunto. El Fiscal General, ha determinado el aumento de la comisión de hechos delictivos que afectan a grupos de la sociedad civil, Organizaciones que velan por la no violación de los Derechos Humanos y que en la mayoría de casos ha existido la necesidad de nombrar fiscales especiales encargados de su investigación, para tener un mejor control y una efectiva persecución penal se hace necesario centralizar esos casos en una Fiscalía Especial que se dedique con exclusividad a atenderlos, por lo que es necesario y procedente emitir la disposición que regule lo concerniente.

### POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y en lo que establecen los artículos 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 10 y 11 incisos 1), 2) y 7) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala.

### ACUERDA:

**Artículo 1.** Se crea la Fiscalía Especial que se encargará de conocer todos los procesos relacionados con hechos delictivos que se cometan contra los miembros o integrantes de Grupos Pro Derechos Humanos, Derechos Indígenas, de la Sociedad Civil y Organizaciones no Gubernamentales.







## ACUERDOS DE LA FISCALIA GENERAL



MINISTERIO PÚBLICO

GUATEMALA, C. A.

SERIE "A"  
Nº 001040

*Artículo 2. Cualquier circunstancia no prevista será resuelta por el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público.*

*Artículo 3. El presente acuerdo suerte efectos a partir de la presente fecha, debiendo comunicarse como corresponde.*

**LIC. CARLOS DAVID DE LEÓN ARGUETA**  
**FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA Y**  
**JEFE DEL MINISTERIO PUBLICO**



*Acuerdo número doce - dos mil dos (12-2002)*

*Guatemala, veinticuatro de julio del 2,002.*

**EL FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**Y JEFE DEL MINISTERIO PUBLICO**

### CONSIDERANDO:

*La Ley Orgánica del Ministerio Público le faculta para impartir las instrucciones convenientes al servicio y ejercicio de las funciones, tanto de carácter general como relativas a asuntos específicos, en los términos y alcances establecidos en la ley; debiendo determinar las políticas que considere convenientes para el buen funcionamiento de la institución, así como autorizar cualquier período de permiso.*

### CONSIDERANDO:

*Que ante la visita de su Santidad el Papa Juan Pablo II a nuestro país y para fomentar la participación y el acercamiento entre los miembros de la Iglesia Católica, es conveniente que esta institución conceda un permiso especial con goce de salario a su personal de conformidad con los términos y condiciones previstas en el presente acuerdo.*

### POR TANTO:

*El Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, con fundamento en lo considerado y en lo que establecen los artículos 251 de la Constitución Política de la*

El artículo 2.º de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que el Poder Judicial es un poder independiente y autónomo, que no depende de ningún otro poder. En consecuencia, el Poder Judicial debe actuar con independencia y autonomía en el ejercicio de sus funciones.



EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE ESPAÑA  
D. CARLOS DE LA CRUZ  
Jefe del Gobierno de España

Decreto de 15 de mayo de 1962 (1-2-2002)

Decreto de 15 de mayo de 1962

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE ESPAÑA  
D. CARLOS DE LA CRUZ  
Jefe del Gobierno de España

### CONSIDERANDO:

La Ley Orgánica del Poder Judicial establece que el Poder Judicial es un poder independiente y autónomo, que no depende de ningún otro poder. En consecuencia, el Poder Judicial debe actuar con independencia y autonomía en el ejercicio de sus funciones.

### CONSIDERANDO:

Que en virtud de su función de Jefe del Gobierno de España, el Sr. Carlos de la Cruz, Jefe del Gobierno de España, ha acordado que el Poder Judicial actúe con independencia y autonomía en el ejercicio de sus funciones.

### POR TANTO:

El Poder Judicial de la República y el Poder Judicial de la Audiencia Nacional, en el ejercicio de sus funciones, actuarán con independencia y autonomía en el ejercicio de sus funciones.